

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00043-00

**INFORME SECRETARIAL:** AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, marzo 11 de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. N° 890903938-8, confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con el Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, quien, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de **NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA** identificado con C.C. 91'200.821, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma (\$25'736.189,21) por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 6012 320020276 allegado como base del recaudo, junto con intereses corrientes por valor de (\$1'636.670,92) a la tasa del 13.25% efectivo anual, desde el 27 de junio de 2020 al 14 de enero de 2021, más los intereses de mora, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

ii) La suma (\$44'608.795) por concepto de capital, representado en el pagaré exigible el 18/08/2020 allegado como base del recaudo, junto con los intereses de mora, desde el 19/08/2020 y hasta el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, que el título de la ejecución y Escritura de Hipoteca allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses corrientes y los moratorios solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT N° 890.903.938-8, quien confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con el Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, contra **NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA** identificado con C.C. 91'200.821, por las siguientes sumas de dinero:

1. pagaré 6012 320020276.

a) La suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$25'736.189,21) correspondiente al capital, respecto del pagaré 6012 320020276.

- b) La suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1'636.670,92), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.25% efectivo anual, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020) al catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

**2. Por el pagaré exigible el 18/08/2020**

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$44'608.795) correspondiente al capital, respecto del pagaré exigible el 18/08/2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-347806, de propiedad del demandado **NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA** identificado con C.C. 91'200.821.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 y el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que la medida ha de registrarse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO: RECONOCER** a la Sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, Representada por **ROSSANA BRITO GIL**, como Apoderada de la parte actora, de acuerdo al endoso otorgado por **BANCOLOMBIA** a **ALIANZA SGP S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77be0e8e679cd035bf4d14dd1e8c88c9e2f8892ad4d0372230e08f81aef57a  
2f**

Documento generado en 11/03/2021 03:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**